

9.8. RECUADRO : ANTICIPO DE CAMBIO DE SUJETO

■ Contribuyentes que deben declarar en este recuadro

Contribuyentes que realizan compras de harina, carne y/o utilizan servicios de faenamiento, y a los cuales se les ha retenido el anticipo por concepto de Impuesto al Valor Agregado, producto del cambio de sujeto, entre ellos podemos mencionar:

- Por las compras de harina que efectúen: Establecimientos comerciales de distribución al público en general, panaderías, y otros similares, que utilicen harina como insumo en la fabricación de sus productos, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ex. N° 5282 de 2000.
- En el caso de contribuyentes que compren carne y/o utilicen servicios de faenamiento; como son las carnicerías, restaurantes, y otros similares, que distribuyan el producto al consumidor final, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ex. N° 3722 de 2000.

Línea 77 : IVA anticipado del período

Anticipo cambio sujeto (contribuyentes retenidos)		
Línea 77	IVA anticipado del período	556

■ Registro de valores asociados al código de la línea 77.

[556]: Registre el monto del anticipo por concepto de impuesto al valor agregado, que le han retenido en el período tributario por el cual presenta la declaración, (5% en compras de carne o utilización de servicios de faenamiento, y 12% en compras de harina).

Línea 78 : Remanente del mes anterior

Anticipo cambio sujeto (contribuyentes retenidos)		
Línea 78	Remanente del mes anterior	557

■ Registro de valores asociados al código de la línea 78.

[557]: Registre el monto en **pesos** de remanente por concepto de anticipo del mes anterior, para ser utilizado en el período tributario por el cual presenta la declaración. Este remanente es obtenido por los montos que exceden la imputación efectuada en el mes anterior y corresponde al valor del código [573] del período anterior.

Si efectuadas las imputaciones, subsistiere aún remanente de anticipo de Impuesto al Valor Agregado, el contribuyente podrá presentar solicitud de devolución.

En el caso de la carne y los servicios de faenamiento, el remanente se podrá acumular hasta por 2 meses consecutivos; sin embargo para el caso de la harina este remanente se podrá acumular hasta por 6 meses. La devolución se podrá solicitar al mes siguiente del último período en que completa dicha acumulación.

Este valor, se registrará reajustado de acuerdo a lo señalado en el artículo 27° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, es decir, para efecto de imputar el remanente no utilizado en los períodos inmediatamente siguientes, éste deberá convertirse a UTM en el período tributario en el cual se origina, para luego reconvertir este monto en pesos según el valor de la UTM a la fecha de declaración e imputación efectiva.

Línea 79 : Devolución mes anterior

Anticipo cambio sujeto (contribuyentes retenidos)		
Línea 79	Devolución mes anterior	558

■ Registro de valores asociados al código de la línea 79.

[558]: Registre el monto en **pesos** de las devoluciones por anticipo de Impuesto al Valor Agregado solicitadas en el período tributario por el cual presenta la declaración.

Para efecto de imputar la devolución señalada, deberá reconvertir en pesos el monto solicitado originalmente según el valor de la UTM a la fecha de declaración e imputación efectiva.

Línea 80 : Total de anticipo

Anticipo cambio sujeto (contribuyentes retenidos)		
Línea 80	TOTAL DE ANTICIPO	543

■ Registro de valores asociados al código de la línea 80.

[543]: Registre el monto de anticipo del mes, que resulta de la suma de los montos declarados en los códigos [556] y [557], menos la devolución del mes anterior, registrada en el código [558].

Línea 81 : Remanente de anticipo período siguiente

Línea 81	Remanente anticipo período siguiente	573	Anticipo a imputar	598
----------	--------------------------------------	-----	--------------------	-----

■ Registro de valores asociados a los códigos de la línea 81.

[598]: Registre el monto de anticipo a imputar, declarado en el código [543], con el tope del valor registrado en el código [89] correspondiente al impuesto al valor agregado determinado en el período. En caso que el valor registrado en el código [543] sea mayor al registrado en el código [89], registre la diferencia de estos valores en el código [573].

El comprador de harina que haya soportado la retención del 12% y el comprador de carne o servicios de faenamiento que haya soportado la retención del 5%, podrá imputarlo al total del Impuesto al Valor Agregado que deba pagar por el período en el cual soportó dicha retención. La imputación de parte o del total del Impuesto al Valor Agregado retenido por anticipo, deberá ser incluida en esta línea.

[573]: Registre la diferencia positiva que resulta de restar al monto registrado en código [543], línea 80, el monto consignado en el código [89], línea 33. En caso contrario, esto es si la diferencia resulta negativa no registre valor alguno.

El remanente podrá imputarse al mencionado impuesto determinado en los períodos siguientes.

9.9. RECUADRO CAMBIO DE SUJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

■ Contribuyentes que deben declarar en este recuadro

Contribuyentes que tenga la calidad de **agentes retenedores** que, en virtud del cambio de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado, tienen la obligación de retener el impuesto mencionado en las operaciones que efectúen, de acuerdo a la siguiente tabla:

OPERACIONES EFECTUADAS	AGENTES RETENEDORES	RESOLUCION VIGENTE
1.- Ventas de trigo en todas sus variedades y los granos llamados centeno y triticale	<ul style="list-style-type: none"> • Molinos, fábricas de fideos y sémolas • Adquirente con compras superiores a 5.000 toneladas métricas anuales o más de trigo, entre otros • Otras que cumplan con los requisitos señalados en la resolución de este cambio de sujeto. 	Resolución Ex. N° 5281 / 2000.
2.- Ventas de harina. Premezclas comercializadas en cantidades iguales o mayores a 50 kilos, también serán consideradas harina de trigo	<ul style="list-style-type: none"> • Molinos y empresas que comercialicen harina de trigo con ventas mensuales directas o a través de empresas vinculadas, superiores a 5.000 kilos • Establecimientos comerciales, supermercados, distribuidoras y otros similares, que fabriquen pan por las ventas de harina que efectúen, entre otros 	Resolución Ex. N° 5282 / 2000.
3.- Ventas de ganado vivo, de las especies bovino, ovino, porcino, caprino, equino y camélido	<ul style="list-style-type: none"> • Ferias de ganado, corredores de ganado, mataderos o plantas faenadoras, industriales de la carne, y comerciantes de ganado. • Adquirente abastero, supermercado, fábrica de cecinas, carnicero u otro contribuyente que adquiera ganado vivo para llevarlo a centros de faenamiento, para luego venderlo en vara o directamente al consumidor por cortes, entre otros 	Resolución Ex. N° 3721 / 2000.
	<ul style="list-style-type: none"> • Otras que cumplan con los requisitos señalados en la resolución de este cambio de sujeto. 	
4.- Ventas de carne, considerando la carne en vara, congelada, enfiada, deshuesada, envasada al vacío, envasada por cortes según tipificación, despostada, etc. Que provenga de ganado bovino, ovino, porcino, equino, caprino o camélido, y que no haya sufrido algún proceso de transformación	<ul style="list-style-type: none"> • Mataderos y plantas faenadoras. • Contribuyentes que durante la vigencia de la resolución inicien actividades en el rubro matadero o planta faenadora, cambien o amplíen su giro a servicios de matanza. • Otras que cumplan con los requisitos señalados en la resolución de este cambio de sujeto. 	Resolución Ex. N° 3722 / 2000.
5.- Ventas de especies hidrobiológicas, como ovas, alevines, pescados, moluscos, crustáceos, equinodermos, algas y otros en estado de frescos y naturales o bien mantenidos en hielo o con otras técnicas para preservar dicho estado, que efectúen vendedores a adquirentes que cumplan los requisitos indicados en la resolución.	<ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales o jurídicas, comunidades o sociedades de hecho que, • Tengan como giro en forma habitual o esporádica la compraventa o elaboración de dichos productos • Otras que cumplan con los requisitos señalados en la resolución de este cambio de sujeto. 	Resolución Ex. N° 3311 / 2000.
6.- Ventas de productos silvestres, como rosa mosqueta, mora, hongos, frutos de espino, hojas de boldo, tilo, manzanilla, llantén, toronjil, cedrón, hierbas pectorales, romero, hojas y corteza de quillay, hierbas de hipérico y cera de abeja ya sea deshidratados, congelados o en estado natural.	<ul style="list-style-type: none"> • Exportadores • Compradores de productos silvestres, cuya gestión de acopio, elaboración y venta final del producto se realice dentro el territorio nacional • Otras que cumplan con los requisitos señalados en la resolución de este cambio de sujeto. 	Resolución Ex. N° 4095 / 2000.
7.- Ventas de legumbres, como garbanzos, lentejas, arvejas secas y fréjoles, en todas sus variedades.	<ul style="list-style-type: none"> • Exportadores • Otras que cumplan con los requisitos señalados en la resolución de este cambio de sujeto. 	Resolución Ex. N° 5280 / 2000.
8.- Ventas de Arroz, en todas sus variedades y estados	<ul style="list-style-type: none"> • Molinos de arroz • Otros que cumplan con los requisitos señalados en la resolución de este cambio de sujeto. 	Resolución Ex. N° 1341 / 2000.
9.- Ventas de Madera, considerando al bosque en pie y a los productos que se obtengan de su corta, trozado, aserrijo astillado u otra forma de divisionamiento o presentación, incluyendo la leña y los subproductos que se obtengan de dichos procesos	<ul style="list-style-type: none"> • Contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en la resolución de este cambio de sujeto. 	Resolución Ex. N° 4916 / 2000.
10.- Ventas de chatarra de cualquier naturaleza, entendida como todo residuo del cual se puedan obtener productos metálicos o que sea adecuado para uso directo en la fabricación de aleaciones y productos químicos, así como a los subproductos que se obtengan de dichos procesos, tales como los originados en la transformación mecánica del metal, desechos resultantes del maquinado, fundición, trabajo en frío o en caliente, metal desechado por obsolescencia y los residuos y cenizas pirometalúrgicas.	<ul style="list-style-type: none"> • Exportadores de chatarra y manufactureros que utilicen la chatarra como insumo que cumplan con los requisitos señalados en la resolución de este cambio de sujeto. • Otras que cumplan con los requisitos señalados en la Resolución de este cambio de sujeto. 	Resolución Ex. N° 07 / 2003.